



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00089-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	206

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la sociedad CAMPO EMPRESARIAL S.A.S., a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO, identificado con la cédula de ciudadanía 98.451.066, con base en el PAGARÉ número 70252 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

Dicha empresa, a través de una de sus abogadas inscritas y en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 70252 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales -según afirma la togada- reposan en la sede administrativa de la COOPERATIVA demandante, en el que solicita librar mandamiento de pago en contra del ejecutado y a favor de dicho ente cooperativo por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$174.841.452).

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 70752, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y catorce (14) de abril del mismo año, libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en

todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota del 50% que tiene el señor ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO sobre el siguiente bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 004-43354 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se libraré, ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia), el oficio del caso.

Una vez inscrito el embargo del mencionado inmueble se procederá a su secuestro, para lo que se comisionará a la Inspección Municipal de Policía; en su momento líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$174.841.452) como capital insoluto del pagaré No. 70252 que otorgara el primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de la alícuota (50%) de que es propietario el señor ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-43354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Para el efecto se libraré, ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia), el oficio del caso.

Una vez inscrito el embargo se procederá a su secuestro, para lo que se comisionará a la Inspección Municipal de Policía; en su momento líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Ordenar que de la iniciación de este proceso se dé aviso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES (DIAN). Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a la abogada MARIANA NAVARRO AGUDELO, portadora de la Tarjeta Profesional número del Consejo Superior de la Judicatura y quien es abogada adscrita a CAMPO EMPRESARIAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.062 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf539ae7c6618fd6d580f95d892ae7d902d907f8f1ae160e35935e336e981d4**

Documento generado en 19/04/2023 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>